



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

176

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

COMERCIAL DE ESPECIALIDADES MÉDICAS, S.A. DE C.V. VS.

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 1 DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL DEL BAJÍO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-128/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6700 /2011

México, D. F., a 02 de septiembre de 2011

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 02 de septiembre de 2011.
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracc. IV y VI de la Ley de AMPARO
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 10 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social

"2011, Año del Turismo en México"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa COMERCIAL DE ESPECIALIDADES MÉDICAS, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades número 1 del Centro Médico Nacional del Bajío del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 25 de julio de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 25 del mismo mes y año, la [redacted], apoderada legal de la empresa COMERCIAL DE ESPECIALIDADES MÉDICAS, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades número 1 del Centro Médico Nacional del Bajío del citado Instituto, derivados de la invitación a Cuando Menos Tres Personas No. INV3P-001-2011, celebrada para la contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo con refacciones de Equipos Médicos, Específicamente respecto de la partida 1 Monitores de Signos Vitales marca BCI, modelo advisor; al efecto manifestó los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 111901150200/ADQ-105/2011 de fecha 05 de agosto de 2011, recibido via correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 08 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades número 1 del Centro Médico Nacional del Bajío del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV, del oficio número 00641/30.15/5659/2011 de fecha 26 de julio de 2011, manifestó que el estado que



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

177

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-128/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6700 /2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

guarda el Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas No. INV3P-001-2011, es que el evento de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas de la INV3P-001-11 en la cual se presentaron únicamente 2 proposiciones técnicas y económicas, por lo que de conformidad al artículo 43 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios se declaró desierta la invitación a cuando menos tres personas, derivado de que no se cumple con un mínimo de tres proposiciones susceptibles de ser analizadas técnicamente, por lo que no existe tercero interesado; atento a lo anterior, mediante acuerdo de fecha 08 de agosto de 2011, esta Área de Responsabilidades determinó la no existencia de tercero interesado.

3.- Por oficio número 111901150200/ADQ-105/2011 de fecha 05 de agosto de 2011, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 11 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades número 1 del Centro Médico Nacional del Bajío del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III, del oficio número 00641/30.15/5659/2011 de fecha 26 de julio de 2011, manifestó que desde el acto de proposiciones técnicas y económicas de la INV3P-001-2011, se declaró desierta por no cumplir con lo establecido en el artículo 43 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que no se causa perjuicio al interés social la suspensión del evento de mérito; atento a lo anterior, mediante oficio número 0064/30.15/6456/2011 de fecha 12 de agosto de 2011, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó decretar la suspensión de la invitación a cuando menos tres personas y de los actos que de ella se deriven, la cual quedó sujeta a que el solicitante garantizará los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar, estableciendo que la convocante debía mantener las cosas en el estado que se encontraban, debiendo preservar la materia en el procedimiento de invitación que nos ocupa, por lo que se le requirió al inconforme para que en el término de 3 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, presente escrito por el cual exhiba la Póliza de Fianza a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social que ampare la cantidad de \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), que corresponda al 10% del monto total asignado al proceso licitatorio en cuestión, que asciende a \$450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.); apercibida que de no hacerlo en la forma y plazo otorgado al efecto, se le tendrá por perdido su derecho para hacerlo posteriormente y dejará de surtir efectos la suspensión; haciéndole del conocimiento que en caso de presentar fianza, suspenderse la licitación y de no resultarle favorable la Resolución que se dicte dentro del expediente administrativo de inconformidad citado al rubro, se le hará efectiva la garantía otorgada.

4.- Por oficio número 111901150200/ADQ-107/2011 de fecha 08 de agosto de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 12 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades número 1 del Centro Médico Nacional del Bajío del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II, del oficio número 00641/30.15/5659/2011 de fecha 26 de julio de 2011, remitió el Informe circunstanciado de hechos así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-128/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6700 /2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 3 -

quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599

- 5.- Por oficio número 00641/30.15/6486/2011 de fecha 24 de agosto de 2011 se hizo efectivo el apercibimiento en el oficio número 00641/30.15/6456/2011, de fecha 12 de agosto de 2011, por el cual se le requirió garantizará los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar, la suspensión, exhibiendo Póliza de Fianza a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social que ampare la cantidad de \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), que corresponde al 10% del monto total asignado al proceso licitatorio en cuestión, que asciende a \$450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.); apercibida que de no hacerlo en la forma y plazo otorgado al efecto, se le tendrá por perdido su derecho para hacerlo posteriormente y dejara de surtir efectos la suspensión; toda vez que la representante legal de la empresa COMERCIAL DE ESPECIALIDADES MÉDICAS, S.A. DE C.V., no cumplió a lo requerido en el oficio de mérito dentro del término legal concedido para ello, se le hizo el efectivo el apercibimiento de mérito y se tuvo por perdido su derecho para hacerlo posteriormente, por lo que se levantó la suspensión de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas No. INV3P-001-2011, y de los actos que de esté derivan.
- 6.- Por acuerdo de fecha 24 de agosto de 2011 con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50, 51 y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 38 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa tuvo por admitidas las pruebas ofrecidas por la empresa COMERCIAL DE ESPECIALIDADES MÉDICAS, S.A. DE C.V., en su escrito inicial, señaladas en el acuerdo de mérito; las ofrecidas y presentadas por el Área Convocante, en su Informe circunstanciado de hechos de fecha 08 de agosto de 2011, las cuales todas se tuvieron por desahogadas de su propia y especial naturaleza jurídica.
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de que no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante Oficio número 00641/30.15/6471/2011, de fecha 24 de agosto del 2011, esta Autoridad Administrativa puso a la vista de la empresa inconforme, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formulará por escrito los alegatos que conforme a derecho considere pertinentes.
- 8.- Por lo que hace al desahogo del derecho de formular alegatos otorgado a la empresa COMERCIAL DE ESPECIALIDADES MÉDICAS, S.A. DE C.V., se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, en virtud que no desahogo su derecho dentro del término legal concedido para ello, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.
- 9.- Por acuerdo de fecha 1º de septiembre de 2011, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.

178

VERSIÓN PÚBLICA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-128/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6700 /2011

179

- 4 -

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito territorial y material para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción numeral del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73 y 74 fracción III, demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.
- II.- **Fijación clara y precisa del Acto Impugnado, es el siguiente:** La Convocatoria a la Invitación a Cuando menos Tres Personas número INV3P-001-2011, y el acto de la Junta de Aclaraciones, de fecha 15 de julio del 2011.
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que la convocante viola en su perjuicio lo establecido en el artículo 41 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez, que como se acredita con la copia certificada ante notario su representada cuenta con la exclusividad de la representación de la marca BCI a nivel nacional, acreditando que solo existe en el mercado un posible oferente que es precisamente su representada.

Que causa perjuicio a su mandante, el hecho de que la convocante en el acto de Aclaración de Dudas, NEGO a su representada el presentar la CARTA DE EXCLUSIVIDAD DEL FABRICANTE EN DONDE SE SEÑALA QUE EL DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO PARA LA MARCA BCI, A NIVEL NACIONAL ES PRECISAMENTE SU REPRESENTADA, tal y como se desprende de la pregunta identificada con el número 3 tres y su correspondiente respuesta que emite la convocante; lo anterior en base en el punto 3.2 de las bases concursales de la investigación INV3P-001-2011.

Que lo anterior causa perjuicio a su representada, toda vez, que si se considera el hecho de que la marca BCI, únicamente tiene fabricación Internacional y al no existir fabricación nacional denota un pleno desconocimiento de la convocante en cuanto al servicio que está solicitando; aunado a lo anterior, la convocante solicita que se presente en hoja membretada y con firma autógrafa en donde el fabricante de los equipos avale que el distribuidor está autorizado y capacitado para brindar el servicio de mantenimiento de los equipos, por lo que resulta incongruente que se le niegue la oportunidad de presentar la carta de exclusividad de la distribuidora a nivel nacional de la marca BCI, que entrega el fabricante a su mandante, lo que conlleva que en la prestación del servicio de mantenimiento que solicita la convocante se puedan entregar refacciones NO ORIGINALES, ya que se está autorizando que las refacciones se adquieran de cualquier distribuidor a nivel internacional y lo que ofrece su mandante son las refacciones directas del fabricante, toda vez que la carta de exclusividad así lo ampara y que la convocante se niega a aceptar.

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló:

Qué la invitación a cuando menos tres personas de mérito correspondiente a la contratación de: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO CON SUMINISTRO DE REFACCIONES DE EQUIPO MÉDICO, por lo que en ningún momento actuó en desapego a la Ley, basado a que se efectuó estudio de mercado el cual desvirtúa lo mencionado por el hoy inconforme, y bajo este orden

VERSIÓN PÚBLICA



de ideas, siendo que en ningún momento la convocante manifiesta contratación de servicios de mantenimiento preventivo de marca determinada, por lo que esa Unidad actuó con estricto apego al artículo 34 segundo y cuarto párrafo del Reglamento de la Ley de la Materia, por tanto resulta incongruente el hecho de que el hoy inconforme manifieste que la convocante debió actuar en apego al artículo 41 fracción I de la Ley de la materia.

Qué se resolvieron todas las preguntas y cuestionamientos que los licitantes expusieron en dicho evento, y en el cual consta en la página 03 de 04 del documento en cuestión que al término de todas y cada una de las respuestas brindadas por esa convocante en el evento, se les preguntó si existían algunas otras dudas o aclaraciones adicionales a lo que los representantes de los licitantes respondieron negativamente, tanto es así, que tampoco hubo alguna objeción al evento, y que ningún otro licitante manifestara dudas adicionales, por lo que resulta irrisorio e incongruente el hecho de que el hoy inconforme manifieste que le causa perjuicio, puesto que se le dio contestación a cada uno de los cuestionamientos realizados en el evento en mención, así como queda claro que existe confusión incluso para determinar lo correspondiente al evento, siendo contradictorio que exprese en sus antecedentes fechas distintas a los documentos que anexa, por lo que carece de congruencia, dando esto falsedad de hechos.

Qué resulta incongruente que se le niegue la oportunidad de presentar la carta de exclusividad de la distribución a nivel nacional en la junta de aclaraciones del evento de mérito, que en el numeral de las bases de mérito 3.2 Licencias, Autorizaciones y Permisos, segundo párrafo se solicita que el proveedor deberá presentar cartas para comprobar el origen de las adquisiciones de refacciones originales, con los Diferentes Distribuidores y Fabricantes Nacionales e Internacionales. Además deberá presentar en foja membretada y firma autógrafa, donde el fabricante de los equipos avale que el distribuidor está autorizado y capacitado para brindar el servicio de mantenimiento de los equipos, en el procedimiento que nos ocupa, no se está solicitando marca determinada, de hacerlo estaría limitando la participación de la proveeduría, considerando que la documentación que ampara dicha exclusividad no es totalmente clara y por lo anterior se comprueba que la convocante actuó en estricto apego al artículo 34 segundo y cuarto párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 24 de agosto de 2011, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las cuales consisten en:

a).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por la empresa COMERCIAL DE ESPECIALIDADES MÉDICAS, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 15 de julio de 2011, que obran a fojas 05 a la 34 del expediente en que se actúa, consistentes en: copia certificada de: Escritura pública número 15,688 pasada ante la fe del Notario Público No. 89. de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, de fecha 19 de octubre de 2009, cual fue cotejada con copia simple de la misma y devuelta la certificada; Copia simple de la carta de exclusividad que su representada ostenta sobre la marca BCI, las documentales que se ofrecen en términos del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Bases de la licitación que nos ocupa

b).- Las documentales, ofrecidas y presentadas por el área convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 08 de agosto de 2011, que obran a fojas 63 a la 153 del expediente en que se actúa, consistentes en copias de: Convocatoria; Bases de la invitación a

VERSIÓN PÚBLICA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-128/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6700 /2011

cuando menos tres personas (nacional) número INV3P-001-2011; Acta de junta de aclaraciones de fecha 15 de julio de 2011; Acta correspondiente a la presentación y apertura de proposiciones de fecha 22 de julio de 2011; Acta constitutiva de la empresa COMERCIAL DE ESPECIALIDADES MÉDICAS, S.A. DE C.V.; investigación de mercado y copia simple de cartas de respaldo presentadas por la inconforme-----

V.- **Consideraciones.** Los motivos de inconformidad manifestados por el actor en su escrito inicial, de fecha 15 de julio de 2011, respecto a que la convocante debió actuar apegada a lo dispuesto por el artículo 41 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez, que queda debidamente acreditado que solo existe en el mercado un posible oferente que es precisamente su representada, los que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guarda entre sí, declarándose infundados, toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que existe más de un proveedor para el servicio de mantenimiento requerido, por lo que al llevar a cabo el procedimiento de Invitación a Cuando menos Tres Personas número INV3P-001-2011, se ajustó a la normatividad que rige a la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que en su parte conducente dispone lo siguiente: -----

"Artículo 71. ...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquellas a que se refiere la fracción IV del artículo 65. ..."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa y específicamente de las bases de la Invitación a Cuando menos Tres Personas número INV3P-001-2011, así como de las invitaciones hechas a las empresas contenidas en los oficios números 111901150200/ADQ/076/2011, 111901150200/ADQ/077/2011, 111901150200/ADQ/080/2011, 111901150200/ADQ/079/2011, 111901150200/ADQ/078/2011, 111901150200/ADQ/081/2011, todos de fecha 12 de julio de 2011, visibles a fojas 63 a la 68 del expediente en el que se actúa, se desprende que fueron invitacos en los siguientes términos. (se transcribe a manera de ejemplo): -----

"SERVICIO

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES N° 1
CENTRO MÉDICO NACIONAL DEL BAJO

INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS (NACIONAL) NÚMERO INV3P-001-2011.

En observancia al artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 26, fracción II, 26 bis, fracción I, 28, fracción I, 32, 33 bis, 34, 35, 40, 41 fracción VII, 43, Y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, (LAASSP), su Reglamento, las Políticas Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicio, así como el oficio UNCP/305/TU/412/2009 del 23 06 09 de la Secretaría de la Función Pública y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a los interesados en



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-128/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6700 /2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

participar en el procedimiento de contratación de SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO CON SUMINISTRO DE REFACCIONES DE EQUIPO MÉDICO."

"COMERCIAL DE ESPECIALIDADES MÉDICAS, S.A. DE C.V., PRESENTE

Por medio de este conducto informo a Usted del evento de Invitación a Tres Personas No. INV3P-001-2011 para la Contratación De Servicio De Mantenimiento Preventivo Con Suministro De Refacciones De Equipo Médico específicamente de la partida No. 4 Monitores de Signos vitales: que efectúa esta unidad en la fecha que a continuación se enuncia

licitación	Descripción	evento	lugar	hora	fecha
INV3P-001-2011	Contratación De Servicio De Mantenimiento Preventivo Con Suministro De Refacciones De Equipo Médico				

De cuyo contenido se desprende que la Invitación a Cuando menos Tres Personas número INV3P-001-2011, fue para la Contratación de Servicio de Mantenimiento Preventivo con Suministro de Refacciones de Equipo Médico específicamente de la partida número 4 Monitores de Signos vitales, de cuyo contenido no se desprende que la invitación que nos ocupa sea para marca específica, por lo tanto le asiste la razón a la convocante quien manifiesta que "La invitación a cuando menos tres personas de mérito correspondiente a la contratación de: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO CON SUMINISTRO DE REFACCIONES DE EQUIPO MÉDICO por lo que en ningún momento actuó en desapego a la Ley, basado a que se efectuó estudio de mercado el cual desvirtúa lo mencionado por el hoy inconforme, por lo antes expuesto y bajo este orden de ideas, siendo que en ningún momento la convocante manifiesta contratación de servicios de mantenimiento preventivo de marca determinada..." "la convocante solicita la documentación que garantice que la calidad de la prestación del servicio y las refacciones, sin embargo la prestación del servicio no está solicitando servicio de mantenimiento a equipo por marca determinada, que de aseverarlo se estaría limitando la participación de la proveeduría...", toda vez que como ha quedado expuesto en la invitación que nos ocupa, no se requiere marca determinada, por lo tanto resultan infundadas las manifestaciones vertidas por el imponente.

Adunado a lo anterior, el área convocante manifiesta en su informe circunstanciado de hechos que: "la documentación que presenta como exclusividad se expide a nombre de la persona moral CEMSA siendo que en su acta constitutiva, tiene la denominación de Comercial de Especialidades Médicas, S.A. de C.V. la cual no es la misma persona moral que promueve la inconformidad", lo que le asiste la razón, toda vez que de las documentales remitidas por la empresa COMERCIAL DE ESPECIALIDADES MÉDICAS, S.A. DE C.V., consistentes en las cartas de exclusividad y escritura pública número 15,688 pasada ante la fe del Notario Público No. 89, de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, de fecha 19 de octubre de 2009, se advierte que las personas morales no corresponden, por lo que esta autoridad no tiene la certeza que la persona moral CEMSA a que se refieren las cartas de exclusividad, corresponda a la empresa hoy inconforme, sin que al efecto exista otro medio de prueba que así lo acredite, máxime que la convocante adjuntó a su informe circunstanciado de hechos el estudio de mercado del que se desprende que existían más de un proveedor que pudiera realizar el servicio de mantenimiento preventivo con suministro de refacciones de equipo médico.

En este contexto, el área convocante a fin de acreditar que de Invitación a Cuando menos Tres Personas número INV3P-001-2011, se ajustó a la normatividad que rige a la materia, adjuntó a su informe circunstanciado de hechos el estudio de mercado, visible a foja 153 del expediente en que se actúa, que en su parte conducente se advierte, lo siguiente:

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

180



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

183

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-128/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6700 /2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 8 -



AE HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 1
DIRECCION ADMINISTRATIVA
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
CINA DE ADQUISICIONES

INVESTIGACION DE MERCADO
CUÁDRO COMPARATIVO DE PRECIOS

Fecha: 06/07/2011
N° de Requisición: MANTENIMIENTO A EQUIPO MEDICO
Procedimiento: INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
Origen de los bienes: MEXICO

PARTIDA (S)	DESCRIPCION (S)	DIEGO DANIAN PERAL CALZADA	TECNOLOGIA INDUSTRIAL CIENTIFICA	BIOMEDICA	MAFE MEDICAL SERVICE	TECNIMEDIC	BIOGARMED	COMERCIALIZADORA LOGMEDIC	DISTRIBUIDORA DE EQUIPO MEDICO E INDUSTRIAL DE MEXICO	COMERCIALIZADORA Y COMERCIALIZADORA DE ESPECIALIDADES MEDICAS
1	MONITORES BCI	\$ 478,400.00	\$ 1,098,950.30	\$ 1,098,950.30	\$ 1,098,950.30	\$ 1,098,950.30	\$ 1,098,950.30	\$ 1,098,950.30	\$ 1,098,950.30	\$ 1,098,950.30

FUENTE: CONSULTAS A LA INVESTIGACION DE MERCADO DEL IMSS Y EN EL MERCADO COMERCIAL Y INDUSTRIAL DE MEXICO
IMSS

Documental de cuyo contenido se desprende el estudio de mercado llevado a cabo por la convocante en el que se contempla que existe más de un proveedor que puede proporcionar el mantenimiento de equipo médico requerido por la convocante en la Invitación que nos ocupa, siendo comercializado dicho servicio por las empresas TECNOLOGIA INDUSTRIAL CIENTIFICA, MAFE MEDICAL SERVICE, TECNIMEDIC, BIOGARMED, COMERCIALIZADORA LOGMEDIC, DISTRIBUIDORA DE EQUIPO MEDICO E INDUSTRIAL DE MEXICO y COMERCIALIZADORA Y COMERCIALIZADORA DE ESPECIALIDADES MEDICAS, con lo cual la convocante demostró que al realizar el procedimiento de contratación de Invitación a Cuando Menos Tres Persona del servicio de mantenimiento y específicamente de los monitores de signos vitales, no violento los procedimientos y normas que marca la Ley de la materia y en específico al artículo 41 fracción I, que a la letra establece:

Artículo 40.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

- I. *No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte.*

Del precepto legal arriba transcrito se tiene que las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, bajo el procedimiento de adjudicación directa, cuando no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte; por lo que habiendo demostrado la convocante con el estudio de mercado realizado la existencia de al menos ocho probables proveedores del servicio requerido en la invitación de mérito, en la forma y términos contenidos en

VERBOSAMENTE PUBLICA



el anexo 3, de la Invitación número INV3P-001-2011, su actuación se ajustó a la normalidad que rige a la materia. -----

Por lo tanto la convocante ajustó su proceder a la normatividad que rige a la materia, toda vez que, al momento de analizar el resultado obtenido de la investigación de mercados, comprobó que existían más de un proveedor que pudiera realizar el servicio de mantenimiento preventivo con suministro de refacciones de equipo médico, por lo cual dicho estudio de mercado, impidió a la convocante, llevar a cabo un procedimiento de adjudicación directa conforme al artículo 41 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, arriba transcrito como lo pretende hacer valer la hoy impetrante; por lo que la convocante al llevar a cabo la Invitación a Cuando Menos Tres Personas número INV3P-001-2011, no violó la normatividad de la materia. -----

Por cuanto hace a las manifestaciones hechas valer por la accionante respecto a que le causa perjuicio el hecho que la convocante haya hecho valer la exclusividad del fabricante, las que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, igualmente se declaran infundadas, toda vez que el inconforme no acreditó que la Convocatoria y Junta de Aclaración de Dudas a la Convocatoria a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas (Nacional) número INV3P-001-2011, de fecha 15 de julio de 2011, se hayan emitido contrarias a la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que dice: -----

"Artículo 66...

El escrito inicial contendrá

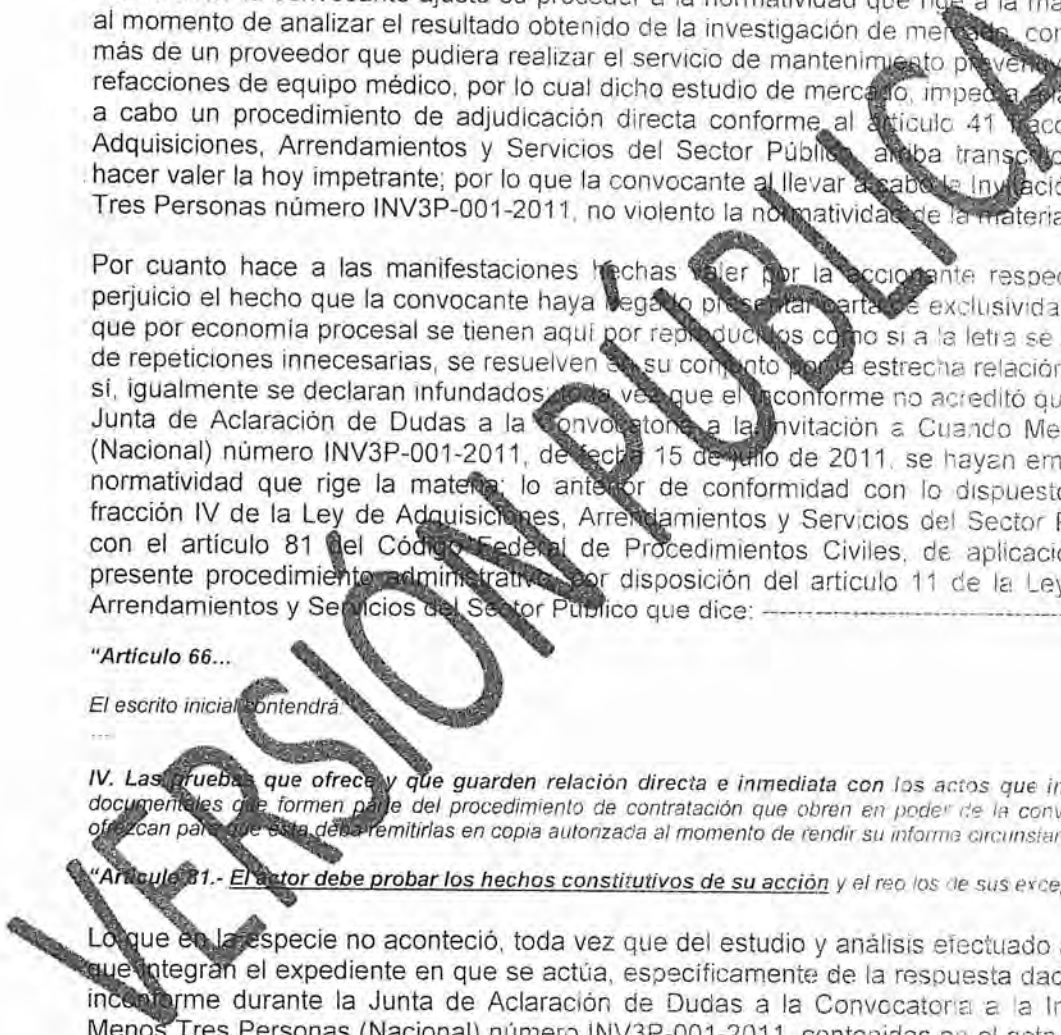
IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente de la respuesta dada a la pregunta del inconforme durante la Junta de Aclaración de Dudas a la Convocatoria a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas (Nacional) número INV3P-001-2011, contenidas en el acta al efecto levantada del día 15 de julio de 2011, visible a foja 121 del expediente en que se actúa, la que se transcribe para mejor proveer: -----

ACTA DEL EVENTO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NUMERO INV3P-001-11, QUE EFECTUA LA UMAE HOSPITAL DE ESPECIALIDADES NO. 1 CENTRO MEDICO NACIONAL DEL BAJIO PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE MATENIMIENTO A PREVENTIVO CON SUMINISTRO DE REFACCIONES DE EQUIPOS MEDICOS PARA CUBRIR NECESIDADES DEL EJERCICIO 2011, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 40 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO -----

En la Ciudad de León, Gto. siendo las 14:30 horas del 15 del mes de Julio de 2011, en Sala de Directores de la UMAE Hospital de Especialidades No. 1 Centro Médico Nacional del Bajío, ubicada en: Blvd. Adolfo López Mateos sin esquina Paseo de los Insurgentes, Col. Los Paraísos, C.P. 37320 se reunieron los servidores públicos y demás personas cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo la junta de aclaraciones a la Invitación indicada al punto de acuerdo a lo previsto en los artículos 33, 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley), así como del numeral 1.2 de las Bases





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

185

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-128/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6700 /2011

PREGUNTAS EFECTUADAS POR: COMERCIAL DE ESPECIALIDADES MÉDICAS, S.A. DE C.V.

3.- Punto 3.2 licencias, autorizaciones y permisos adicional en este punto solicitan en hoja membretada y firma autógrafa donde el fabricante de los equipos avale que el distribuidor está autorizado y capacitado para brindar el servicio de mantenimiento de los equipo.

Pregunta: para cubrir con este punto solicitamos a la convocante se presente la carta de exclusividad del fabricante en donde lo señale como distribuidor exclusivo para la comercialización y servicio post venta de los productos BCI ¿se acepta?

RESPUESTA: No se acepta..."

De cuyo contenido se advierte que el área convocante dio respuesta al cuestionamiento de mérito formulado por la empresa hoy inconforme en la junta de aclaraciones, puesto vez que del contenido de la pregunta formulada por el hoy inconforme antes transcrita, se desprende que solicitó a la convocante, que para cubrir el punto 3.2 licencias, autorizaciones y permisos de la invitación de mérito, podría presentar la carta de exclusividad del fabricante en donde lo señale como distribuidor exclusivo para la comercialización y servicio post venta de los productos BCI, a lo cual la convocante respondió de manera clara y precisa que no se aceptaba, por lo tanto no se aprecia que la convocante hubiera dejado de observar la hipótesis contenida en el artículo 33 Bis párrafos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con lo dispuesto en el artículo 46 fracción IV del Reglamento de la citada Ley que dice: -----

Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quien deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

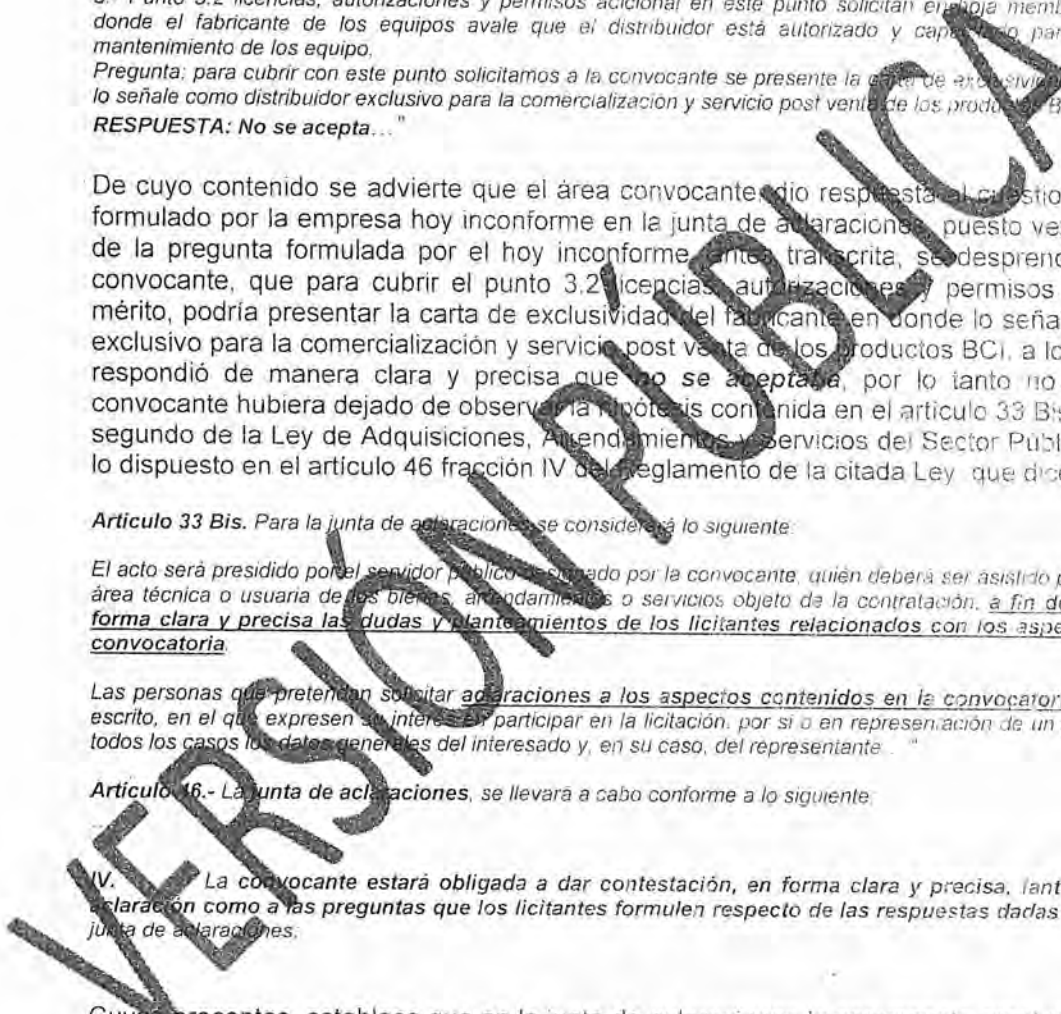
Las personas que pretenden solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante. "

Artículo 46.- La junta de aclaraciones, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

IV. La convocante estará obligada a dar contestación, en forma clara y precisa, tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones.

Cuyos preceptos, establece que en la junta de aclaraciones la convocante resolverá en forma clara y precisa las solicitudes de aclaración, dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria, lo que en la especie aconteció, ya que al responder la convocante manera clara y precisa que no se aceptaba su solicitud, se atiende la solicitud hecha por la empresa COMERCIAL DE ESPECIALIDADES MÉDICAS, S.A. DE C.V. hoy impetrante, por lo tanto la convocante no violentó el precepto legal citado. -----

Por lo tanto resultan infundadas las manifestaciones de la hoy impetrante respecto que la convocante "NEGO a mi representada el presentar la CARTA DE EXCLUSIVIDAD DEL FABRICANTE EN DONDE SE SEÑALA QUE EL DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO PARA LA MARCA BCI, A NIVEL NACIONAL ES PRECISAMENTE MI REPRESENTADA, tal y como se desprende de la pregunta identificada con el número 3 tres...", toda vez que de la pregunta realizada por la hoy inconforme antes transcrita, se desprende que su pretensión fue que se incluyera la



Handwritten signature and initials



presentación de una carta de exclusividad firmada por el fabricante de los productos BCI para dar cumplimiento al punto 3.2 segundo párrafo de la convocatoria, por lo que de acceder la convocante todos los participantes debían presentar dicha carta, en razón que lo que se asentó en la junta de aclaraciones forma parte de la convocatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que podría limitar la libre participación, ya que el propio inconforme señala que su empresa cuenta con la exclusividad de la representación de la marca BCI a nivel nacional otorgada por el fabricante, por lo que la convocante al negarse se ajustó a la Ley de la materia.

Asimismo, cabe precisar que la actuación de la Convocante en la Junta de Aclaración a Dudas de las Bases de la invitación que nos ocupa al no acceder a darle a la empresa impetrante una respuesta afirmativa o bien aceptar su pretensión, se encuentra ajustado a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de la Licitación podrán ser negociadas, de acuerdo con lo establecido en el punto 1.1 de las Bases concursales, artículo 26 párrafo décimo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público en donde se dispone que:

"1.1 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO A CONTRATAR.

Las condiciones contenidas en la presente invitación y las proposiciones presentadas por la licitantes no podrán ser negociadas."

Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

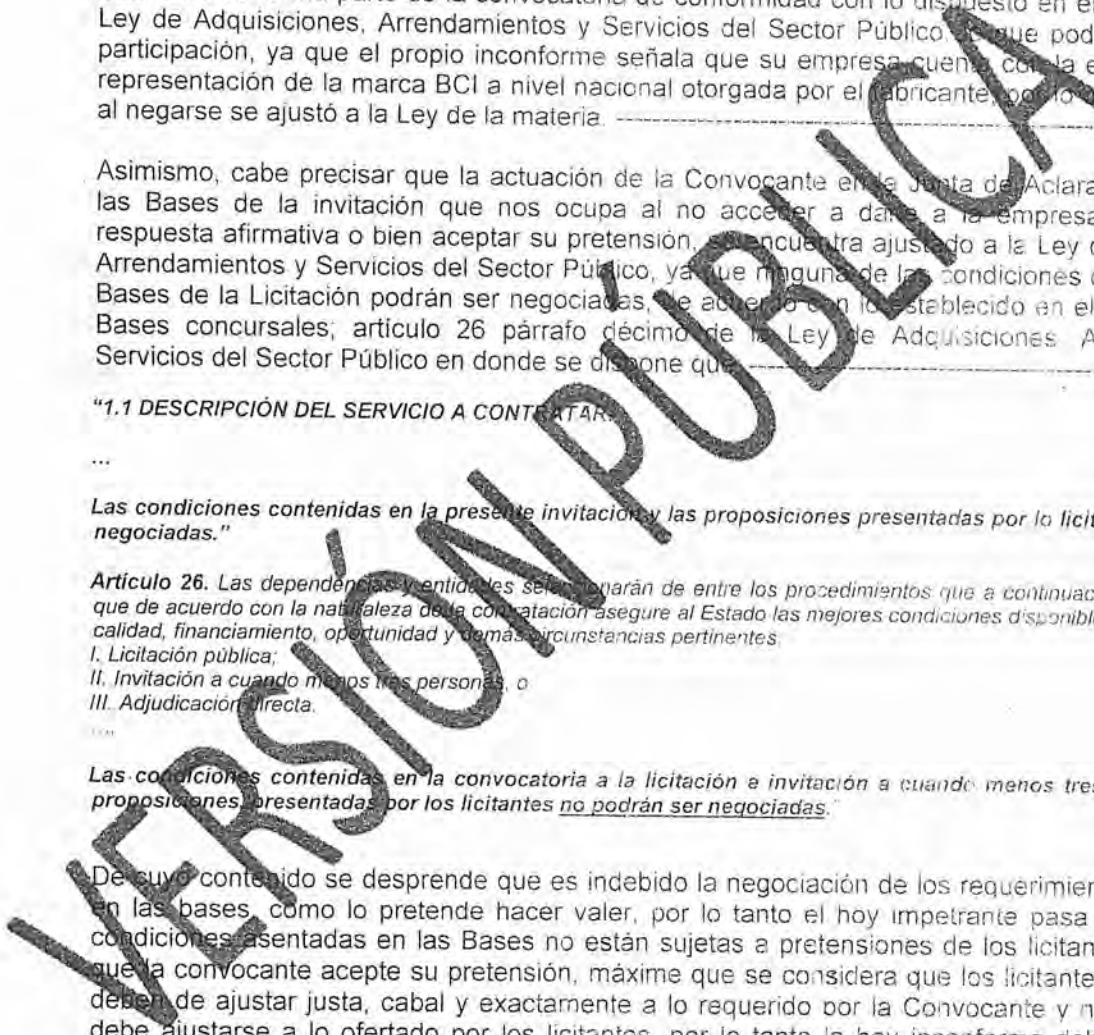
Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas."

De cuyo contenido se desprende que es indebido la negociación de los requerimientos establecidos en las bases, como lo pretende hacer valer, por lo tanto el hoy impetrante pasa por alto que las condiciones asentadas en las Bases no están sujetas a pretensiones de los licitantes, al pretender que la convocante acepte su pretensión, máxime que se considera que los licitantes son los que se deben de ajustar justa, cabal y exactamente a lo requerido por la Convocante y no la Convocante debe ajustarse a lo ofertado por los licitantes, por lo tanto la hoy inconforme debe ajustarse a lo requerido en el punto 3.2 párrafo segundo de las Bases de la invitación que nos ocupa que en la parte conducente establece lo siguiente:

3.2. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

El proveedor deberá presentar carta para comprobar el origen de las adquisiciones de refacciones originales, con los Diferentes Distribuidores y Fabricantes Nacionales e Internacionales. Además deberá presentar en hoja membretada y firma autógrafa donde el fabricante de los equipos avale que el distribuidor está autorizado y capacitado para brindar el servicio de mantenimiento de los equipos.

De cuyo contenido se advierte que la convocante con dicho requerimiento pretende garantizar el origen de las adquisiciones de refacciones originales, así como el fabricante de los equipos avale





que el distribuidor está autorizado y capacitado para brindar el servicio de mantenimiento de los equipos, y en el caso que nos ocupa suponiendo sin conceder que la citada carta de exclusividad del fabricante con que dice que cuenta la hoy inconforme la cual le acredita como distribuidor exclusivo, no significa que cumpla con el requerimiento de la convocatoria que el distribuidor esté capacitado para brindar el servicio, puesto que ello no se desprende de la citada carta que adjunta a favor de su empresa; en este orden de ideas resulta infundada la pretensión del interesado que la convocante aceptara que el requisito en comento sea cubierto con la carta de exclusividad, puesto que la Ley de la materia así como las bases establecen que las condiciones presentadas en las Bases no están sujetas a pretensiones de los licitantes.

Establecido lo anterior, se colige que al haber determinado el área adquirente emitir la Invitación a Cuando Menos Tres Personas número INV3P-001/2011 con relación a la precisión hecha en el Acta Correspondiente a la Junta de Aclaración a la Invitación que nos ocupa, de fecha 15 de julio de 2011 y en específico a la pregunta número tres realizada por la empresa COMERCIAL DE ESPECIALIDADES MÉDICAS, S.A. DE C.V., en la forma y términos anteriormente analizados, ajustó su proceder a la normatividad que rige la Materia, cumpliendo con los principios de imparcialidad, eficacia y eficiencia, legalidad y seguridad jurídica consagradas en nuestra Carta Magna; en este orden de ideas se concluye que la Convocante garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 26 párrafo II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismos que se transcribe para mejor proveer:

"Artículo 134.- ...

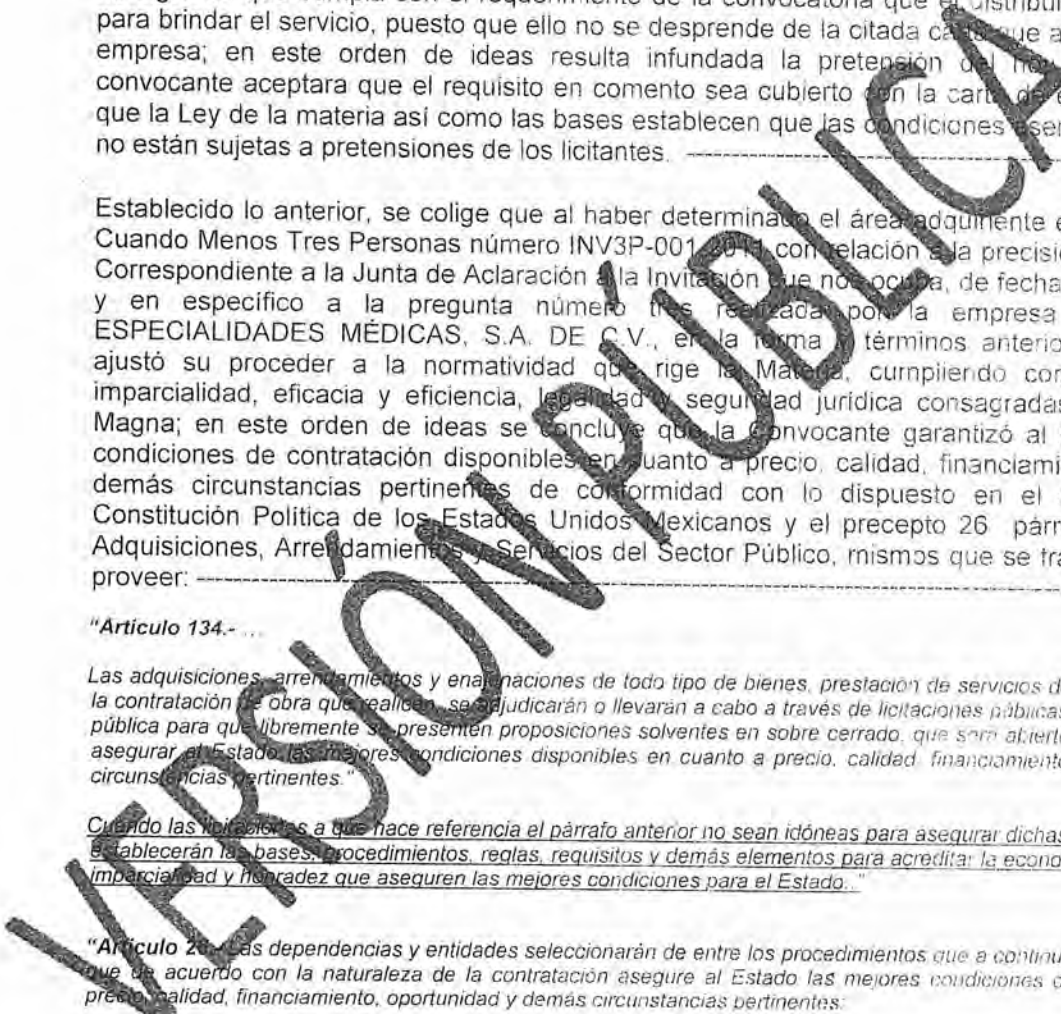
Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que sean abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las Leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

"Artículo 26.- Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. invitación a cuando menos tres personas, o

VI.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la C. [REDACTED] apoderada legal de la empresa COMERCIAL DE ESPECIALIDADES MÉDICAS, S.A. DE C.V., hoy inconforme, se le tuvo por prelucido su derecho que tuvo para hacerlo valer, en virtud de que no desahogo el mismo en el término concedido para ello, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

188

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-128/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6700 /2011

- 13 -

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se -----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por la C. [REDACTED] apoderada legal de la empresa COMERCIAL DE ESPECIALIDADES MÉDICAS, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades número 1 del Centro médico Nacional del Bajío del citado Instituto, derivados de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas No INV3P-001-2011, celebrada para la contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo con refacciones de Equipos Médicos, Específicamente, respecto de la partida 1 Monitores de Signos Vitales. -----

TERCERO.- En términos del artículo 74 último párrafo de la invocada Ley, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFÍQUESE. -----

VERSIÓN IMPRESA

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA.

PARA: [REDACTED] APODERADA LEGAL DE LA EMPRESA COMERCIAL DE ESPECIALIDADES MÉDICAS, S.A. DE C.V., CALLE [REDACTED] NÚMERO [REDACTED] COLONIA VERDE MARVALE, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, C.P. 3600, MEXICO, D.F., TELÉFONO: 56986616.

DR. ERNESTO CASAS DE LA TORRE.- DIRECTOR DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES NO. 1 DEL CENTRO MEDICO NACIONAL DEL BAJIO, BOULEVARD ADOLFO LOPEZ MATEOS ESQ. PASEO DE LOS INSURGENTES S/N, COL. LOS PARAISOS, C.P. 37320 LEON, GTO., TEL/FAX: (01 477) 7 17 73 45

LIC. MARÍA ELENA MONDRAGÓN GALICIA.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL - DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MEXICO, D.F. - TELS. - 56-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

C.C.P. C.P. ENRIQUE NICOLAS TORRES HURTADO - TITULAR DEL AREA DE AUDITORIA QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANISMO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

CONFUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y 18 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPIG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.